

## **Capítulo 16**

### **Asociación Estratégica**

#### **Artículo 16.1: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo, sector primario se entenderá que incluye actividades de los sectores agrícola y pesquero (incluyendo actividades de producción, cosecha, procesamiento y fabricación de productos alimenticios y sus derivados) y del sector forestal.

#### **Artículo 16.2: Objetivos**

1. Las Partes acuerdan establecer un marco para la cooperación entre dos o más de las Partes como un instrumento para expandir y mejorar los beneficios de este Acuerdo para construir una asociación económica estratégica entre ellas.
2. Las Partes establecerán una estrecha cooperación cuya meta, entre otras, es:
  - (a) fortalecer y desarrollar relaciones cooperativas existentes entre las Partes incluyendo la focalización hacia a la innovación, investigación y desarrollo;
  - (b) crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, promoviendo la competitividad e innovación incluyendo la participación de los sectores público y privado;
  - (c) apoyar el importante rol del sector privado en la promoción y construcción de alianzas estratégicas con el fin de impulsar el crecimiento económico y desarrollo mutuos;
  - (d) fomentar la presencia de las Partes y sus mercancías y servicios en los mercados respectivos de Asia, el Pacífico y América Latina; y
  - (e) aumentar el nivel de las actividades cooperativas entre las Partes y profundizarlas en las áreas de mutuo interés.

#### **Artículo 16.3: Alcance**

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación con especial énfasis en la cooperación económica, científica, tecnológica, educacional, cultural y en el sector primario para contribuir a la consecución de los objetivos y principios del presente Acuerdo. La cooperación entre las Partes puede extenderse a otras áreas según se acuerde entre las mismas Partes.
2. Las posibles áreas de cooperación serán definidas a través de un Convenio de Implementación.
3. La cooperación entre las Partes contribuirá al logro de los objetivos del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación capaces de darle un valor agregado a sus relaciones.
4. La cooperación entre las Partes especificada en este Capítulo complementará la cooperación y las actividades cooperativas entre las Partes definidas en otros Capítulos de este Acuerdo.

#### **Artículo 16.4: Cooperación Económica**

1. Las metas de la cooperación económica serán:
  - (a) basarse en Acuerdos o Convenios ya existentes para la cooperación comercial y económica; y

(b) hacer progresar y fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre las Partes.

2. Para cumplir con los objetivos indicados en párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades incluyendo, pero no limitándose, a:

(a) diálogos sobre políticas e intercambios regulares de información y puntos de vista acerca de las maneras en que se puede promover y ampliar el comercio de mercancías y servicios entre las Partes;

(b) mantenerse mutuamente informados acerca de asuntos económicos y comerciales importantes así como de los obstáculos para ampliar la cooperación económica;

(c) entregar apoyo y dar facilidades a las visitas de negocios y misiones comerciales en el respectivo país con el conocimiento y apoyo de las agencias involucradas;

(d) apoyar el diálogo e intercambio de experiencias entre las respectivas comunidades de personas de negocios de las Partes;

(e) establecer y desarrollar mecanismos para entregar información e identificar oportunidades para la cooperación de negocios, el comercio de mercancías y servicios, inversión y compras de gobierno;

(f) estimular y facilitar las acciones del sector público y/o privado en áreas de interés económico incluyendo la exploración de oportunidades en terceros mercados; y

(g) trabajar juntos en la promoción del uso del inglés y otras lenguas como herramientas para las pequeñas y medianas empresas, y en el uso de las herramientas de tecnologías de información para apoyar el proceso de aprendizaje, tal como fue acordado por los Líderes Económicos de APEC en su 12avo. encuentro.

#### **Artículo 16.5: Cooperación en Investigación, Ciencia y Tecnología**

1. Las metas de la cooperación en los ámbitos de la investigación, ciencia y tecnología, llevadas a cabo en el mutuo interés de las Partes y de acuerdo a sus políticas, en especial en lo que se refiere a las reglas para el uso de la propiedad intelectual en los resultados de las investigaciones, serán:

(a) basarse en Acuerdos o Convenios actualmente existentes para desarrollar la cooperación en investigación, ciencia y tecnología;

(b) fomentar, cuando sea apropiado, que las agencias gubernamentales, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación en los respectivos países establezcan acuerdos directos para apoyar las actividades cooperativas, programas o proyectos dentro del marco del presente Acuerdo; y

(c) focalizar las actividades cooperativas hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios.

2. Para lograr los objetivos indicados en el párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, de modo apropiado, las siguientes actividades incluyendo, pero no limitándose, a:

(a) la identificación, en consulta con universidades y centros de investigación, de estrategias que fomenten los estudios de postgrado conjuntos y visitas de investigación;

(b) el intercambio de científicos, investigadores y expertos técnicos;

- (c) el intercambio de información y documentación;
- (d) la promoción de la asociación entre sectores públicos / privados para apoyar el desarrollo de productos y servicios innovadores; y
- (e) la cooperación en foros regionales, así como foros gubernamentales y no gubernamentales en áreas de mutuo interés.

#### **Artículo 16.6: Educación**

1. Las metas de la cooperación en educación serán:

- (a) basarse en Acuerdos y Convenios actualmente existentes para la cooperación en educación; y
- (b) Promover el desarrollo de redes de contactos, el entendimiento mutuo y las estrechas relaciones de trabajo entre las Partes en el área de educación.

2. Para lograr los objetivos indicados en párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, de manera apropiada, el intercambio entre sus respectivas agencias, instituciones y organizaciones relacionadas con la educación en áreas tales como:

- (a) procesos de aseguramiento de la calidad educacional;
- (b) educación on-line y a distancia en todos los niveles;
- (c) sistemas de educación primaria y secundaria;
- (d) educación superior;
- (e) educación técnica y entrenamiento vocacional;
- (f) colaboración empresarial para el entrenamiento técnico y vocacional; y
- (g) el entrenamiento y desarrollo del profesorado.

3. La cooperación en la educación puede enfocarse a:

- (a) el intercambio de información tales como materiales de enseñanza y curriculares; sistemas de apoyo para la enseñanza y materiales de demostración, así como la organización de importantes exposiciones y seminarios especializados;
- (b) la planificación e implementación conjunta de programas y proyectos, además de la coordinación conjunta de actividades específicas en áreas definidas conjuntamente;
- (c) el desarrollo de entrenamiento colaborativo, investigación y desarrollo conjuntos, en estudios de grado y postgrado;
- (d) el intercambio de profesores, administrativos, investigadores y estudiantes relacionados con programas de mutuo beneficio;
- (e) desarrollar una mayor comprensión de los respectivos sistemas y políticas educacionales incluyendo información relevante para la interpretación y evaluación de calificaciones, potencialmente

orientadas a promover el intercambio de ideas entre instituciones de educación superior acerca de la transferencia de créditos académicos y la posibilidad de un reconocimiento mutuo de calificaciones;

(f) la colaboración en el desarrollo de recursos innovadores para el aseguramiento de la calidad en el apoyo al aprendizaje y la evaluación, y el desarrollo profesional de los profesores y entrenadores en la educación vocacional y de entrenamiento; y

(g) fomentar y facilitar el desarrollo de iniciativas públicas y/o privadas en el área de la educación.

#### **Artículo 16.7: Cooperación Cultural**

Los objetivos de la cooperación cultural serán:

(a) basarse en Acuerdos y Convenios ya existentes para la cooperación en el campo cultural; y

b) promover el intercambio de información y experiencias entre las Partes.

#### **Artículo 16.8 Sector Primario**

1. Las metas de la cooperación en el sector primario, llevadas a cabo en el interés mutuo de las Partes y en acuerdo con sus políticas, serán:

(a) basarse en Acuerdos y Convenios ya existentes para la cooperación en agricultura y silvicultura;

(b) fomentar y promover un mayor entendimiento entre los sectores primarios en cada país;

(c) fomentar, donde sea apropiado, el desarrollo del conocimiento científico y la cooperación técnica entre agencias gubernamentales, instituciones de investigación, universidades, empresas privadas y otras organizaciones de investigación en los respectivos países y acordar convenios directos para el apoyo de actividades cooperativas, programas y proyectos dentro del marco del presente Acuerdo;

(d) orientar las actividades cooperativas hacia sectores donde existan intereses mutuos y complementarios; y

(e) promover la liberalización internacional del comercio en el sector primario, desarrollar el comercio y promover la asociatividad comercial, incluyendo proyectos conjuntos en terceros países.

2. Para lograr los objetivos indicados en Párrafo 1, las Partes fomentarán y facilitarán, de manera apropiada, las siguientes actividades en el sector primario, pero no limitándose, a:

(a) fomentar la expansión de oportunidades para establecer contactos;

(b) promover el intercambio de información, ideas e investigación;

(c) fomentar intercambios específicos y "joint ventures" entre sectores productivos, incluyendo, en lo que respecta a la investigación, el desarrollo del sector primario;

(d) impulsar a las Universidades de cada país para que estrechen sus vínculos en las áreas del sector primario, incluyendo la exploración de organización de cursos conducentes a grados educacionales multidisciplinarios y multi institucionales; y

(e) fomentar la promoción de servicios educacionales y otras actividades relacionadas con el sector primario.

3. Para facilitar la cooperación en el sector primario, las Partes también cooperarán con miras a:

(a) promover el cumplimiento y la aplicación obligatoria de reglas internacionales relacionadas con el comercio de productos del sector primario;

(b) promover la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones que se relacionen con los sectores primarios de las Partes; e

(c) identificar y resolver asuntos que obstaculicen la efectividad de la cooperación en el sector primario.

#### **Artículo 16.9: Mecanismos para la Cooperación**

1. Las partes designarán un punto de contacto para facilitar la comunicación acerca de posibles actividades cooperativas. El punto de contacto trabajará con agencias gubernamentales, representantes del sector privado e instituciones de educación e investigación en la implementación de este capítulo.

2. Las Partes acuerdan que los mecanismos para la cooperación tendrán la siguiente forma:

(a) reuniones regulares de la Comisión con el fin de tratar áreas cooperativas de interés; y

(b) reuniones según los requerimientos, entre las instituciones relevantes (incluyendo, pero no limitándose, a las agencias gubernamentales, Crown Research Institutes y Universidades) de las Partes para ayudar a impulsar una mayor cooperación en las áreas temáticas.

3. Las Partes harán el máximo uso de los canales diplomáticos para promover el dialogo y la cooperación consistentes con este Acuerdo.

#### **Artículo 16.10: Cooperación con Países que no son Parte de este Acuerdo**

Las Partes reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de un desarrollo sustentable y acuerdan dar impulso, donde sea apropiado, a proyectos de mutuo interés, con países que no forman parte de este Acuerdo.

#### **Artículo 16.11: Recursos**

Con miras a contribuir al cumplimiento de los objetivos de cooperación establecidos en este Acuerdo, las Partes se comprometen a proveer, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios canales, los recursos apropiados, incluyendo los recursos financieros.

#### **Artículo 16.12: Tareas Específicas de la Comisión en Materias de Cooperación**

Sin perjuicio de las provisiones del Artículo 17.2 (*Funciones de la Comisión*), la Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones:

(a) supervisar la implementación del marco de cooperación acordado por las Partes;

(b) fomentar a que las partes realicen actividades de cooperación de acuerdo al marco de cooperación acordado por las Partes;

(c) hacer recomendaciones acerca de las actividades de cooperación comprendidas en este Capítulo, en consonancia con las prioridades estratégicas de las Partes; y

(d) revisar, mediante informes regulares de cada Parte, el funcionamiento de este Capítulo y la aplicación y cumplimiento de sus objetivos.